



PROCESO: EJECUTIVO CONEXO
RADICACIÓN: 029-2019-00024-00
DEMANDANTE: JOSE ANIBAL GIRALDO ECHEVERRI Y OTROS.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MADRID DAVILA Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que que está pendiente de darle trámite a varios memoriales, entre ellos la solicitud de Terminación del presente proceso por pago total de la obligación. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
Secretario

AUTO N° 158

Medellín- Antioquia Veintinueve (29) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El 18 de enero de 2021, el Dr. **CARLOS ARTURO CARDENAS LOPEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 98'548.387 y portador de la Tarjeta Profesional N° 86.027 del Consejo Superior de la Judicatura, apoderado de la parte demandante, allego por medio de correo electrónico, escrito en donde solicita la terminación del presente proceso, por haberse realizado el Pago Total de la Obligación, incluidas las cosas del proceso.

Así las cosas, le corresponde al Despacho dar por terminado el presente proceso Ejecutivo por pago total de la obligación conforme al inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza:

(...) Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

El Despacho pone de presente que no habrá lugar a condena en costas por manifestación del apoderado judicial dentro del escrito donde expone que, (...) *Dentro del pago realizado por el demandado, se incluyen las costas procesales.*

Por otro lado, se ordena el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso.

2. MEMORIALES SIN TRAMITE

Se ordena incorporar al expediente sin trámite alguno, los siguientes memoriales, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso:

- memorial físico del 05 de noviembre de 2019, cuyo contenido es la liquidación del crédito. (5 folios).
- memorial de 3 de marzo de 2020, el cual contiene la devolución del despacho comisorio 034 debidamente auxiliado. (consta de 43 folios).
- Memorial de 06 de marzo de 2020, cuyo contenido es un incidente de objeción a la diligencia de secuestro y solicitud de levantamiento de embargo y secuestro decretados. (consta de 29 folios).

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total de la obligación, del proceso Ejecutivo Conexo, adelantado por **JOSE ANIBAL GIRALDO ECHEVERRI, JUAN PABLO ARROYAVE MEJIA, OMAR DARIO BETANCUR DE OSSA y GLORIA OMAIRA ALVAREZ COSSIO** en contra de **DIEGO FERNANDO MADRID DAVILA y TRANSPORTES ALIANZA S.A. T.A**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo del derecho que posee sobre los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 290-116060 y 290-116039 el demandado **DIEGO FERNANDO MADRID DAVILA**. Por secretaria librese los respectivos oficios.

TERCERO: INCORPORAR al expediente, sin trámite los memoriales allegados el 05 de noviembre de 2019, 3 de marzo de 2020 y 06 de marzo de 2020, toda vez que la obligación fue cancelada y en consecuencia se le dio fin al proceso.

CUARTO: Una vez que sea notificada esta decisión y quede en firme, se ordena el archivo del expediente, en forma definitiva, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Despacho.

QUINTO: No hay lugar a condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

a.m

Firmado Por:



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51becb5ce9b0ae240179d64dfd030df6906cd83adc35a3e31048e7b54593f4c**
Documento generado en 29/01/2021 11:18:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>